

SESIONES ORDINARIAS
2017
ORDEN DEL DÍA N° 1288

Impreso el día 19 de abril de 2017
Término del artículo 113: 28 de abril de 2017

**COMISIONES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA, DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD
PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

SUMARIO: **Programa** de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales. Creación. **Carrizo (A. C.)**. (1.295-D.-2017.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; de Acción Social y Salud Pública; y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Carrizo (A. C.), sobre Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes de Instituciones sin Cuidados Parentales. Creación. Y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de abril de 2017.

Silvia A. Martínez. – Luciano A. Laspina. – Berta H. Arenas. – Elia N. Lagoria. – Marco Lavagna. – Oscar A. Macías. – Luis M. Pastori. – Yanina C. Gayol. – Samanta M. C. Acerenza. – Horacio Goicoechea. – Alicia M. Ciciliani. – Gabriela R. Albornoz. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Bazze. – Luis G. Borsani. – María G. Burgos. – Ana C. Carrizo. – María S. Carrizo. – Ana I. Copes. – Héctor R. Daer. – Julián Dindart. – Alejandro C. A. Echegaray. – Eduardo A. Fabiani. – Patricia V. Giménez. – Álvaro G. González. – Manuel H. Juárez. – Leandro G. López Köenig. – Silvia G. Lospennato. – Hugo M. Marcucci. – Ana L. Martínez. – Leonor M. Martínez Villada. – Nicolás M. Massot. – Mariana E. Morales. – Cecilia Moreau. – Carla B. Pitiot. – Néstor A. Pitrola. – Blanca A. Rossi.

– Fernando Sánchez. – Gisela Scaglia. – María de las Mercedes Semhan. – Soledad Sosa. – Ricardo A. Spinozzi. – Susana M. Toledo. – Francisco J. Torroba. – Paula M. Urroz. – María T. Villavicencio. – Sergio J. Wisky.

Disidencia parcial:

Ana C. Gaillard. – Diego L. Bossio. – Jorge D. Franco. – María C. Álvarez Rodríguez. – Nilda M. Carrizo. – Gabriela B. Estévez. – Silvia P. Frana. – Miriam Graciela del Valle Gallardo. – Adrián E. Grana. – Alejandro A. Grandinetti. – María L. Masín. – Verónica Mercado. – Juan M. Pedrini. – Analía Rach Quiroga. – Luana Volnovich. – Sergio R. Ziliotto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA
EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS
PARENTALES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social.

Art. 2° – *Concepto*. *Ámbito de aplicación personal*. La presente ley será de aplicación para las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales desde los trece (13) años hasta los veintiún (21) años de edad.

Se entiende por adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales aquellas/os que se hallen separadas/os de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y residan en dispositivos de cuidado formal en virtud de una medida de protección de derechos dictada de conformidad con los artículos 33 y siguientes de la ley 26.061 o de la normativa aplicable en el ámbito local.

Las/os adolescentes entre 16 y 18 años de edad incluidos en el presente programa adquieren la mayoría de edad de manera anticipada.

Las/os adolescentes entre 13 y 16 años de edad incluidos en el presente programa que no tengan representante legal deberán solicitar su designación. Los representantes legales designados ejercen todos los actos que permite el Código Civil y Comercial para la figura del tutor y las limitaciones allí establecidas de conformidad con el principio de autonomía progresiva y el correspondiente ejercicio de derechos en forma personal.

Art. 3° – *Principios*. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se rige por los siguientes principios:

- a) Interés superior de la/el niña/o;
- b) Autonomía progresiva de la/el adolescente conforme sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye el acompañamiento previsto en la presente ley;
- c) Derecho a ser oída/o y que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Acompañamiento integral y personalizado.

Art. 4° – *Voluntariedad*. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales es voluntario, siendo en todos los casos necesario que la/el adolescente/joven otorgue su consentimiento informado y debiendo finalizarse en cualquier momento si la/el adolescente/joven así lo decide y lo manifiesta de modo fehaciente.

La no aceptación del acompañamiento por parte de la/el adolescente/joven no implica en ningún caso la pérdida de su derecho, sino que podrá solicitarlo nuevamente en cualquier momento, con la única condición de que se encuentre dentro del rango etario previsto por el primer párrafo del artículo 2° de la presente ley.

Art. 5° – *Tipos de acompañamiento*. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se compone de un acompañamiento personal y de una asignación económica mensual.

TÍTULO II

Acompañamiento personal

Art. 6° – *Concepto*. El acompañamiento personal consiste en la asignación de una/un referente que tiene por función acompañar a cada adolescente/joven sin

cuidado parental en el fortalecimiento de su autonomía, teniendo en cuenta los principios enumerados en el artículo 3° y respetando los contenidos mínimos previstos en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 7° – *Etapas*. El acompañamiento personal integral consta de dos etapas. La primera se extiende desde los trece (13) años o desde el ingreso de la/el adolescente al dispositivo de cuidado formal si éste fuera posterior, hasta el egreso del mismo, y deberá realizarse en coordinación con el personal de los dispositivos de cuidado formal.

La segunda etapa se extiende desde el egreso del dispositivo de cuidado formal hasta los veintinueve (21) años de edad.

Art. 8° – *Designación*. Las/os adolescentes referentes son designados por los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción, en base a una nómina que dichos organismos deberán confeccionar y mantener actualizada.

Las/os incluidas/os en dicha nómina deberán acreditar experiencia en trabajo con niñas, niños, adolescentes o jóvenes y cumplir con las capacitaciones que disponga la autoridad de aplicación de la presente ley.

En ningún caso podrá ser referente quien haya sido condenada/o en sede penal por haber cometido los delitos previstos en los títulos I y III del libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina contra niñas, niños o adolescentes.

Se deberá garantizar que la cantidad de adolescentes/ jóvenes que deba acompañar cada referente le permita atender a las necesidades de todas/os de modo satisfactorio.

En todos los casos se debe hacer saber a la/el adolescente/joven que tiene derecho a solicitar que su referente sea alguien de su elección, aunque no integre la nómina. Si la/el adolescente/joven así lo solicitara, el organismo de protección de la adolescencia o juventud competente en cada jurisdicción la/lo designará como referente, y ésta/e quedará automáticamente obligada/o a cumplir con los requisitos de capacitación impuestos a todas/os las/los referentes.

Art. 9° – *Remuneración*. Las/os referentes tienen derecho a percibir una remuneración por sus funciones, la cual será determinada por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción.

Art. 10. – *Sanciones. Remoción*. Los referentes pueden ser sancionados o removidos por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción por razones debidamente fundadas y luego de haber oído a la/el adolescente/joven.

Art. 11. – *Contenido*. El acompañamiento del referente a las/os adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales comprende las siguientes dimensiones:

- a) Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar;

- b) Educación, formación y empleo;
- c) Vivienda;
- d) Derechos humanos y formación ciudadana;
- e) Familia y redes sociales;
- f) Recreación y tiempo libre;
- g) Habilidades para la vida independiente;
- h) Identidad;
- i) Planificación financiera y manejo del dinero.

Art. 12. – *Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar.* La dimensión de salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Ejercen su derecho al cuidado del propio cuerpo;
- b) Sean conscientes de la importancia de la atención de su salud física, sexual y mental;
- c) Conozcan los medios para prevenir, tratar oportunamente y combatir enfermedades y adicciones;
- d) Prevengan y detecten precozmente enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida y patologías genitales y mamarias;
- e) Tomen decisiones relativas a su sexualidad de manera responsable y libres de toda coacción o violencia;
- f) Conozcan los diferentes métodos anticonceptivos y su derecho a exigirlos;
- g) Prevengan embarazos no deseados;
- h) Desarrollen parámetros para ejercer una paternidad/maternidad responsable.

Art. 13. – *Educación, formación y empleo.* La dimensión de educación, formación y empleo está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Completen su educación obligatoria;
- b) Accedan a servicios de orientación vocacional y ocupacional;
- c) Conozcan las políticas de formación profesional e inserción laboral a su disposición;
- d) Accedan a servicios universitarios y/o cursos de formación profesional;
- e) Identifiquen servicios de empleo;
- f) Desarrollen los conocimientos, destrezas, habilidades y competencias necesarios para incrementar las posibilidades de empleabilidad o autogestión profesional.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deben implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales. A tal efecto, pueden celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o locales.

Al menos un dos por ciento (2 %) de los beneficios otorgados en el marco de programas de inserción socio-laboral existentes a nivel nacional deberán estar destinados a ellas/os.

Art. 14. – *Vivienda.* La dimensión de vivienda está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan las facilidades disponibles para el alquiler o la adquisición de una vivienda propia;
- b) Puedan gestionar su alojamiento, evaluando la calidad del mismo y comparando alternativas.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación debe implementar políticas destinadas a otorgar facilidades en materia habitacional a las/los jóvenes sin cuidados parentales, entre los que podrá incluir:

- a) Sistemas habitacionales con condiciones edilicias, instalaciones y equipamiento apropiados para que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan adquirir las habilidades de autocuidado, prácticas interpersonales que les permitan construir su autonomía;
- b) Sistema de créditos para la compra y alquiler de viviendas.

El Consejo Nacional de la Vivienda deberá establecer un cupo preferente del dos por ciento (2 %) de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con los fondos del FONAVI destinado a estos créditos.

Art. 15. – *Derechos humanos y formación ciudadana.* La dimensión de derechos humanos y formación ciudadana está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan sus derechos y los medios para exigir su respeto;
- b) Desarrollen el sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus obligaciones cívicas.

Art. 16. – *Familia y redes sociales.* La dimensión de familia y redes sociales está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Aborden el vínculo con su familia de origen, extensa y/o ampliada de la manera más saludable de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso;
- b) Establezcan vínculos saludables y libres de todo tipo de violencia con sus compañeros, amigos, parejas, adultos significativos y referentes afectivos y comunitarios.

Art. 17. – *Recreación y tiempo libre.* La dimensión de recreación y tiempo libre está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Identifiquen oportunidades culturales que les permitan acceder a los beneficios de la cultura y desarrollar al máximo su potencial creativo;
- b) Participen en actividades recreativas y lúdicas que les permitan interactuar con sus pares y desarrollar al máximo sus habilidades sociales.

Art. 18. – *Habilidades para la vida independiente.* La dimensión de habilidades para la vida independiente está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Desarrollen pautas y rutinas de vida autónoma;
- b) Adquieran habilidades que fortalezcan su independencia, como las relativas a la economía del hogar, a la organización de los horarios, a la movilidad u otras.

Art. 19. – *Identidad.* La dimensión de identidad está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Obtengan y actualicen los documentos relacionados con la confirmación de su edad e identidad;
- b) Ejercen su derecho a conocer su origen y a acceder al expediente judicial y/o administrativo en el que se haya tramitado la disposición del organismo de protección de la infancia y la adolescencia y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos;
- c) Preserven su identidad cultural;
- d) Ejercen su derecho a la autonomía y elección de su identidad de género, sin limitaciones de ningún orden, que obstruyan el pleno desarrollo personal, de conformidad con lo previsto en la ley 26.743.

Art. 20. – *Planificación financiera y manejo del dinero.* La dimensión de planificación financiera y manejo del dinero está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Administren el dinero con responsabilidad;
- b) Conozcan las diferentes modalidades de gestiones bancarias, ayuda financiera y obtención de ingresos.

TÍTULO III

Asignación económica

Art. 21. – *Derecho a la percepción de la asignación económica.* Las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales incluidas/os en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al 80 % de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

El beneficio será percibido en todos los casos por la/ el adolescente o joven a título personal.

Art. 22. – *Compatibilidad con otros beneficios.* La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales tengan derecho.

TÍTULO IV

Autoridad de aplicación

Art. 23. – *Designación.* El Poder Ejecutivo nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá crear un área específica para garantizar el cumplimiento de la presente ley. Dicha área deberá garantizar la interdisciplinariedad, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la salud mental y/o de profesiones afines, y deberá trabajar en forma coordinada con los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción.

Art. 24. – *Funciones.* Serán sus funciones:

- a) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales creado por la presente ley a fin de evaluar los resultados de su implementación, detectar posibles incumplimientos o falencias en su aplicación y realizar eventuales mejoras;
- b) Realizar estudios, diagnósticos, relevamientos, investigaciones y recabar información de organismos públicos y privados en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidados parentales;
- c) Confeccionar las pautas de capacitación de los referentes, las cuales deberán garantizar que éstos conozcan los derechos específicos que los asisten a las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales en la consolidación de su autonomía;
- d) Crear, en coordinación con los organismos de protección de la adolescencia y organismos de juventud competentes en cada jurisdicción, instancias para que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan participar de la confección, mejoramiento y actualización del presente programa.

TÍTULO V

Disposiciones finales y transitorias

Art. 25. – *Partida presupuestaria.* El presupuesto general de la Nación preverá las partidas necesarias para la implementación del programa creado por la presente ley.

Art. 26. – *Orden público.* Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

Art. 27. – *Ámbito de aplicación espacio-temporal.* La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art. 28. – *Reglamentación.* La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana C. Carrizo.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS
ANALÍA RACH QUIROGA,
ANA C. GAILLARD,
MARÍA C. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ,
GABRIELA B. ESTÉVEZ, SILVINA P. FRANA,
MIRIAM G. DEL VALLE GALLARDO,
VERÓNICA E. MERCADO,
NILDA M. CARRIZO, MARÍA L. MASÍN
Y LUANA VOLNOVICH

Señor presidente:

De nuestra consideración, venimos a manifestar nuestra disidencia parcial al dictamen de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley referido al Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales.

Nuestra disidencia se centra en la normativa propuesta en el artículo 21 del presente proyecto, a saber: “Artículo 21: Derecho a la percepción de la asignación económica. Las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales incluidas/os en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al 80 % de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal. El beneficio será percibido en todos los casos por la/el adolescente o joven a título personal”.

Proponemos una redacción alternativa del artículo 21 del presente proyecto de ley que incorpora un último párrafo referido a la posibilidad de que los jóvenes de entre 21 y 25 años que se capaciten sigan percibiendo la asignación económica siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) ser un joven de entre 21 y 25 años, b) encontrarse realizando estudios o en preparación profesional, artística o de cualquier oficio, y c) que la prosecución de tales estudios o preparación le impida obtener los recursos necesarios para mantenerse en forma independiente.

En este marco, proponemos la siguiente redacción al artículo 21 del presente proyecto:

“Artículo 21: *Derecho a la percepción de la asignación económica.* Las/los jóvenes sin cuidados parentales incluidos en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al 80 % de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

El beneficio será percibido en todos los casos por la/el adolescente o joven a título personal.

Si se trata de jóvenes que estudian o se capacitan en un oficio, este beneficio se puede extender hasta los veinticinco (25) años de conformidad con lo previsto en el artículo 663 del Código Civil y Comercial”.

¿Cuáles son las razones que motivan esta disidencia parcial, es decir, la propuesta de incorporación de un último párrafo al artículo 21 del presente proyecto?

La primera gira en torno a la necesaria adecuación del presente proyecto de ley a los lineamientos que en materia alimentaria en favor de los hijos/as establece el nuevo Código Civil y Comercial.

En este sentido, cabe destacar que una de las tantas novedades que trae consigo el texto civil y comercial es la incorporación de un supuesto especial de derecho alimentario a favor de los hijos/as: el caso de los alimentos a los hijos mayores de 21 años que prosiguen sus estudios. Supuesto especial que ya había sido reconocido jurisprudencialmente en nuestro país, antes de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, y que se encuentra regulado en otros ordenamientos jurídicos del derecho comparado, entre otros, Francia, Italia, Suiza, España, Panamá, Chile, Nicaragua, Perú, San Salvador, Costa Rica y Ecuador.

Si los jóvenes hijos/as con cuidados parentales tienen la posibilidad de solicitar y recibir de sus progenitores una cuota alimentaria hasta los 25 años en casos de capacitación, ¿existe fundamento válido para que los jóvenes sin cuidado parentales no reciban la misma oportunidad/derecho de parte del Estado? Entendemos que tal limitación no se condice con la obligada perspectiva de derechos humanos, máxime si estamos frente a un grupo poblacional de mayor vulnerabilidad como son los jóvenes que se han visto imposibilitados de vivir en una familia, es decir que han crecido y desarrollado su adolescencia y en algunos, muchos, casos también su niñez sin cuidados parentales

La segunda razón viene auspiciada por los sólidos argumentos de los datos de la realidad “derivados tanto de las dificultades de los jóvenes para lograr la independencia económica y de la conveniencia de contar con preparación profesional, artística o de algún oficio a los fines de obtener tal independencia” (Herrera, Marisa; Caramelo, Gustavo, y Picasso, Sebastián –directores–, *Código Civil y Comercial comentado*, 1ª edición Infojus, Ciudad de Buenos Aires, tomo II, página 513).

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tenga en cuenta la redacción que se propone del artículo 21.

Ana C. Gaillard. – María C. Álvarez Rodríguez. – Nilda M. Carrizo. – Gabriela B. Estévez. – Silvina P. Frana. – Miriam G. del Valle Gallardo. – María L. Masín. – Verónica E. Mercado. – Analía Rach Quiroga. – Luana Volnovich.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; de Acción Social y Salud Pública, y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Carrizo (A. C.), sobre Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes de Instituciones sin Cuidados Parentales. Creación; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompaña, por lo que los hace suyo y así lo expresa.

Silvia A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la protección de las/los jóvenes que se encuentran en proceso de transición del sistema de cuidado a la vida autónoma. A tal fin, crea un plan de egreso integral, durante el cual éstas/os son acompañadas/os por un referente que les proporciona herramientas para que puedan desenvolverse en sociedad como personas autónomas y lograr su plena inclusión social.

Según un estudio realizado en 2012,¹ en la Argentina hay 14.675 niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales. Alrededor de la mitad de ellos tienen entre 13 y 17 años de edad (45 %) y residen en instituciones de cuidado que forman parte del sistema de protección integral. Al cumplir los 18 años de edad, estas/os jóvenes deben dejar la institución en la que viven, enfrentándose en soledad y de manera abrupta a un mundo cada vez más cambiante, competitivo y exigente. En la mayoría de los casos, la idea de egresar les genera miedo, incertidumbre e inseguridad, por cuanto suelen tener la sensación de que no cuentan con las herramientas suficientes para enfrentar su vida adulta.

“...el egreso podría pensarse como un ‘momento de bisagra’ en el que los jóvenes tuvieron que crecer apresuradamente, afrontar la vida a pesar de las incertidumbres, los temores y el sentimiento de soledad. El enfrentamiento con la vida adulta en un contexto de escasez de recursos económicos y simbólicos representa el verdadero riesgo para el desarrollo pleno de estos sujetos, quienes ven obstaculizadas sus posibilidades de generar las herramientas necesarias para resolver desaffos propios de la adultez”.²

En la actualidad, se observa en todos los estratos sociales una prolongación temporal de la juventud. Las/los jóvenes encuentran cada vez más dificultades para construir su independencia y permanecen en sus

hogares de origen hasta edades cada vez más avanzadas. Tal como lo afirman Bendit, Hahn y Miranda, “en las últimas décadas tanto la situación social de los jóvenes como la condición social juvenil sufrieron amplias transformaciones en dirección a su prolongación, pluralización y desestandarización. Y, si mientras hace unos años el camino hacia la ‘condición adulta’ estaba normativamente estructurado, en nuestros días se desarrolla de forma cada vez más desestructurado, desincronizado e individualizado, en un contexto de mayor incertidumbre e inestabilidad”.³

Frente a esta realidad, podemos imaginarnos cuán difícil es lograr dicha independencia para jóvenes que han sido privados de cuidados parentales, que en muchos casos han tenido experiencias perjudiciales desde el punto de vista emocional, que han cambiado de hogar, o que han tenido una educación deficiente o interrumpida. Según un informe realizado por un equipo de investigación de la Asociación Civil Doncel, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “en contraste con las transiciones extendidas que realizan la mayoría de los jóvenes en contextos de familia, el pasaje a la edad adulta para quienes abandonan el sistema de protección puede ser una transición más corta, más pronunciada y a menudo más vulnerable”.⁴

“En la gran mayoría de los casos, los adolescentes egresan de las instituciones por haber llegado a la mayoría de edad, pero sólo una pequeña proporción egresa con un proyecto de vida autónoma, y de preparación para la vida adulta, que empieza a los 18 años. Ello sucede fundamentalmente por la ausencia de dispositivos y herramientas de autovalimiento...”.⁵

La construcción de la autonomía no debe ser un privilegio de algunas/os jóvenes, sino que es un derecho de todos ellos. Como lo expresa Pinto, “a menudo suele considerarse que la preparación para el egreso de los adolescentes puede ser una actividad optativa, un taller que puede existir o no. En realidad, se trata de un derecho de los adolescentes, contemplado en el entramado normativo internacional y nacional con base constitucional, y en los ordenamientos locales”.⁶

En el derecho comparado encontramos ejemplos de regulaciones sobre los procesos de transición. En el Reino Unido, en el año 2000 se ha sancionado la Children (Leaving Care) Act (modificatoria a su vez de la Children Act de 1989), que pone en cabeza del Estado la preparación de este universo de jóvenes para la vida adulta, al establecer que: “It is the duty of the local authority looking after a child to advise, assist

1 UNICEF Argentina (2012), *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina*.

2 Informe Doncel/FLACSO/UNICEF, *Construyendo autonomía: un estudio entre pares sobre la transición a la vida adulta sin cuidados parentales* (página 30).

3 Informe Doncel/FLACSO/UNICEF, *Construyendo autonomía: un estudio entre pares sobre la transición a la vida adulta sin cuidados parentales* (página 7).

4 Ídem.

5 Ibíd (página 5).

6 Ídem.

and befriend him with a view to promoting his welfare when they have ceased to look after him”.⁷

Consideramos que el plan de egreso integral permitirá que las/los jóvenes amparados por el sistema de protección de derechos realicen una transición saludable, planificada, gradual y acompañada a la vida adulta, proporcionándoles oportunidades para el desarrollo de habilidades de autocuidado, prácticas e interpersonales.

En el primer artículo del proyecto, en donde se enuncia su objetivo, se utiliza el término “acompañar” que, lejos de significar un simple seguimiento, supone una intervención más activa del referente y del comité de egreso en la transición de la/del joven.

El concepto central que deberá orientar el plan de egreso integral creado por esta ley, y la labor de todos los que en él intervienen, es el de preparación progresiva para la vida adulta, cuyo fundamento se halla vinculado a la autonomía progresiva, consagrada por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la ley 26.061, de protección integral de niños, niñas y adolescentes. El artículo 5° de la mencionada convención establece que los adultos responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes (sean éstos los padres, los tutores o los responsables de las instituciones) deben impartirles a los niños la dirección y orientación apropiadas para que éstos ejerzan sus derechos de acuerdo con la evolución de sus facultades. En consecuencia, el niño tiene derecho a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos, superando así la concepción paternalista según la cual los niños carecen de autonomía y los padres (o el Estado) tienen poderes sobre ellos.

“...el concepto de autonomía progresiva aparece como un parámetro de equilibrio entre el reconocimiento de los niños como protagonistas activos de su propia vida, con la prerrogativa de ser escuchados y respetados y de que se les conceda una autonomía cada vez mayor en el ejercicio de sus derechos, y la necesidad que tienen, al mismo tiempo, de recibir protección en función de su relativa inmadurez y menor edad. Este concepto constituye la base de un apropiado respeto de la conducta independiente de los niños, sin exponerlos prematuramente a las plenas responsabilidades normalmente asociadas con la edad adulta”.⁸

En el mismo sentido, las/los jóvenes amparados por este proyecto tienen derecho a que su transición a la vida adulta se realice progresiva y gradualmente, de acuerdo con la evolución de sus facultades.

En estrecha vinculación con el anteriormente mencionado, se consagra como otro principio rector el derecho de la/del joven a ser oída/o. El artículo 12 de

la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados garantizarán a los niños el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten. En el mismo sentido, el artículo 24 de la ley 26.061 establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

“a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo”.

Otro de los principios es el de no discriminación, que exige una protección igualitaria de todas/os las/los jóvenes. Todas/os aquellas/os amparadas/os por el sistema de protección de derechos tienen, cualquiera sea su condición, derecho a no ser discriminados y a gozar de una transición juvenil planificada, gradual y acompañada.

Finalmente, se prevé que el acompañamiento debe ser integral e individualizado. Integral, ya que el plan no se limita a lo educativo o habitacional, sino que comprende una amplia variedad de dimensiones que coadyuvan a la consolidación de la autonomía. Debe ser además individualizado, en el sentido de que, lejos de ser un plan estandarizado y de aplicación mecánica, se deberán tener en cuenta las características particulares de cada joven, poniendo mayor o menor énfasis en determinados aspectos según sus necesidades.

El plan de egreso integral comienza cuando las/los jóvenes residentes en instituciones cumplen sus 16 años, salvo que hubieran ingresado a la misma superando esa edad, en cuyo caso se iniciará en el momento de su ingreso. La exigencia de iniciarlo con carácter previo al egreso le otorga al proceso de transición una mayor gradualidad, ya que los egresos abruptos o intempestivos suelen colocar a las/los jóvenes en un estado de vulnerabilidad que puede obstaculizar una transición saludable hacia la vida adulta.

Una vez que cumplen la mayoría de edad, pueden seguir con el acompañamiento si así lo desean, iniciándose de este modo la etapa postegreso. Esta segunda etapa se prolonga hasta que el joven lo decida, no pudiendo extenderse en ningún caso más allá de sus 21 años. Según el informe realizado por Doncel, FLACSO y UNICEF, la mayoría de las/los jóvenes estiman que la edad adecuada para vivir de manera independiente oscila entre los 20 y los 21 años.⁹ Consideramos que un plazo de 3 años luego del egreso es razonable para una adecuada construcción de su autonomía, y que prolongarlo más allá de esa edad puede ser perjudicial e incluso generar cierta dependencia respecto del referente. Se establecen como condiciones alternativas para seguir con el acompañamiento posterior que las/los jóvenes continúen sus estudios o se capaciten laboralmente o

⁷ http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/35/pdfs/ukpga_20000035_en.pdf. Fecha de consulta: 11 de agosto de 2015.

⁸ Pellegrini, María Victoria, *Contactos entre la autonomía progresiva y la capacidad para contratar de personas menores de edad*.

⁹ Informe Doncel/FLACSO/UNICEF, *Construyendo autonomía: un estudio entre pares sobre la transición a la vida adulta de jóvenes sin cuidados parentales* (página 22).

trabajen. Ello debido a la especial importancia que reviste su formación educativa, profesional y laboral para el logro de su inclusión social.

La intervención del referente de egreso debe ir reduciéndose progresivamente de una etapa a la otra, a fin de que la/el joven pueda ir adquiriendo mayor independencia en la toma de decisiones y en la asunción de responsabilidades.

Como se afirmó precedentemente, el plan de egreso integral abarca una variedad de dimensiones, todas ellas esenciales para que las/los jóvenes realicen una transición saludable hacia la vida adulta. En el caso de las dimensiones de educación, formación y empleo y de vivienda se ha considerado necesario establecer la obligatoriedad de diseñar políticas específicas para que estas/os jóvenes incrementen sus posibilidades de inclusión laboral y educativa, y de dispositivos de vivienda y otras facilidades habitacionales.

Se establece asimismo un subsidio tendiente a que las/los jóvenes puedan contar con un ingreso, ya que uno de los principales problemas con los que se enfrentan en el momento del egreso es de índole económica, y esto es susceptible de obstaculizar significativamente el proceso de transición.

A los fines de implementar y monitorear el plan de egreso integral, el organismo nacional de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes debe crear comités de egreso en todo el país. Dichos comités tendrán por función la designación, asesoramiento,

control y remoción de los referentes de egreso, así como un monitoreo del plan de egreso integral para las/los jóvenes bajo su jurisdicción.

A su vez se crea la figura de los referentes de egreso, que serán quienes llevarán a cabo el acompañamiento individualizado de las/los jóvenes en el proceso de consolidación de su autonomía, promoviendo sus avances en todas las dimensiones que prevé la presente ley. Éstos deberán acreditar experiencia en trabajo con jóvenes y tendrán derecho a percibir una remuneración por sus funciones.

“La transición entendida como un proceso hacia la autonomía y la vida adulta, aún no está instalada como una prioridad pública ni como un campo de estudio”.¹⁰ Consideramos que este proyecto es una importante iniciativa en este sentido y puede ayudar a muchas/os jóvenes a realizar una transición saludable, egresando de las instituciones de cuidado en condiciones de desarrollarse plenamente como personas autónomas, responsables, íntegras y felices.

Queda así fundamentado el presente proyecto y a consideración de los diputados y diputadas para su sanción.

Ana C. Carrizo.

¹⁰ <http://flasco.org.ar/investigaciones/herramientas-para-la-consolidación-de-un-sistema-de-auto-valimiento>. Fecha de consulta: 11 de agosto de 2015.